

BUENOS AIRES, 6 de septiembre de 2016

VISTO la **actuación N° 2044/16**, caratulada: "V, KE, sobre incumplimiento de la cobertura médica de personas con discapacidad"; y

CONSIDERANDO:

Que la actuación del VISTO tiene como objeto el reclamo formalizado por el padre de KE,V, DNI 22, beneficiario del PROGRAMA FEDERAL "INCLUIR SALUD", ante la falta de provisión por parte de la Unidad de Gestión Provincial de Catamarca de la medicación y los gastos de traslado, hospedaje y alimentación para que el menor se pueda atender en el Hospital Garrahan de esta ciudad.

Que el menor V fue diagnosticado desde hace nueve años con insuficiencia renal crónica, por lo que requiere seguir un tratamiento medicamentoso al mismo tiempo que necesita controles médicos exhaustivos que se realizan en el Hospital Garrahan, cada tres meses.

Que el trámite de solicitud de medicamentos y reembolso de gastos fue presentado en cada oportunidad en la UGP ubicada en la capital de la Provincia de Catamarca, pese a tener domicilio a más de 500 kilómetros de distancia de dicho centro.

Que desde hace varios meses, la UGP de la Provincia de Catamarca no cumple con la provisión en tiempo y forma de los medicamentos como así tampoco con la cobertura integral de los traslados a la Ciudad de Buenos Aires, para que el menor y sus padres puedan hacerse los controles correspondientes.

Que ante las reiteradas irregularidades y atento a la falta de recursos económicos de la familia V, solicitaron la intervención de ésta Defensoría, desde donde se han realizado diversas gestiones tendientes a lograr el cumplimiento de las prestaciones que le son debidas por el Programa.

Que esta Institución recibió una respuesta por parte del Coordinador del Programa en la Provincia de Catamarca, a través de un correo electrónico, indicando que el paciente V tenía ingresados 32 expedientes de medicación y viajes a Buenos Aires, y que todos tenían resolución positiva.

Que ante la información aportada por el Coordinador del Programa, esta Defensoría se contactó con la familia V, quienes informaron que la entrega de medicación e insumos era parcial y que lo poco que se entregaba no se hacía de manera regular.

Que con relación a los gastos por el traslado a Buenos Aires, la familia V, informó que los pasajes para K y su madre están cubiertos, puesto que el menor posee certificado de discapacidad. Sin embargo los pasajes del padre y su otra hermana menor no están cubiertos por el Programa.

Que existe un especial propósito para que viajen a Buenos Aires ambos progenitores de K, ya que están siendo estudiados para ser los posibles donantes del riñón que se necesita para un futuro trasplante. Asimismo, K tiene una hermana menor de edad que no puede quedarse sola en su casa de Catamarca por lo que en cada viaje a Buenos Aires, acompaña a su familia.

Que como se ha dicho, en cada traslado a Buenos Aires la familia VALDEZ debe soportar el costo de los pasajes del padre de K y su hermana menor.

Que en cuanto al alojamiento, el mismo es cubierto por el Programa, sin embargo el monto en concepto de gastos de comida es insuficiente. En tal sentido la familia V manifestó que en su último viaje, el Programa le entregó la suma de Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200), los que debían ser utilizados durante las dos semanas de estadía en Buenos Aires.

Que de acuerdo a lo dicho precedentemente y tomando en cuenta el costo de vida en la Ciudad de Buenos Aires, la sumas otorgadas resultan ser exiguas, ya que prorrateado por quince días, daría un total de Pesos Ochenta (\$80) por cada día para tres personas.

Que la familia V reside en la localidad de Santa María, la que se encuentra ubicada a más de 500 kilómetros de la capital provincial donde funciona en forma centralizada la Unidad Ejecutora.

Que el Programa no posee oficinas descentralizadas en diferentes localidades de la Provincia lo que implica que para cada trámite, ya sea entregar recetas, retirar medicamentos, etc. la familia deba viajar hasta la capital durante más de 5 horas.

Que es indudable que el Programa no ha logrado cumplir con el cometido para el que fue creado y esto se evidencia por la falta de respuesta a las inquietudes que se han planteado desde esta Defensoría y por la propia familia V.

Que situaciones como las aquí planteadas se replican en todas aquellas familias que se domicilian en zonas alejadas a la capital provincial.

Que uno de los propósitos de esta Institución consiste en persuadir a las autoridades competentes para que reflexionen sobre estas cuestiones, y adopten las medidas necesarias para mejorar el acceso al sistema público de salud y todo lo que ello implica, es decir, provisión de medicamentos, insumos, etc..

Que en el caso concreto se considera que la Unidad de Gestión Provincial ha contado con un plazo más que suficiente para arbitrar medidas tendientes a mejorar la situación del menor K y su familia, máxime tratándose de una persona quien se encuentra llevando adelante un tratamiento necesario para un futuro trasplante.

Que es menester hacer cesar el acto lesivo lo antes posible para que sean satisfechas las necesidades del beneficiario, pues de lo contrario continuará menoscabado su derecho a una vida digna y saludable, derechos por demás garantizados por la Constitución Nacional y por los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Que en tal sentido el Ministerio de Salud de la Nación suscribe convenios con los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ser estos últimos los responsables primarios de la salud de los beneficiarios de pensiones no contributivas en sus respectivas jurisdicciones.

Que las normas vigentes establecen que se debe priorizar el acceso al tratamiento oportuno e integral de las enfermedades crónicas.

Que, asimismo se establece que los beneficiarios tienen derecho a ser derivados a centros especializados en caso de ser necesario para garantizar la integralidad de la prestación médica.

Que cabe al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN contribuir a preservar los derechos reconocidos a los ciudadanos y, en su calidad de colaborador crítico, proceder a formalizar los señalamientos necesarios, de modo que las autoridades puedan corregir las situaciones disfuncionales que se advirtieren.

Que en virtud de lo expresado y el derecho que le asiste al afectado y, teniendo en cuenta las atribuciones que emanan de los artículos 28 de la ley 24.284, esta Institución estima procedente formalizar una exhortación a dicha Unidad a fin de que arbitre en el más breve plazo la entrega de los medicamentos correspondientes, así como también adecúe la asignación en materia de gastos de comida y transporte para cada viaje que la familia realice a Buenos Aires. Al mismo tiempo arbitre los medios necesarios a fin de evitar que la familia del menor siga realizando viajes de

más de 500 kilómetros con el mero fin de presentar una receta o retirar un medicamento.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL

DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: EXHORTAR a la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FEDERAL 'INCLUIR SALUD', de la provincia de CATAMARCA a proveer al niño K EV D.N.I. N° :

- a) Vitamina D, 2 gotas/día (5000 UI/día);
- b) Levotiroxina 25 ug diarios;
- c) Enalapril 5 mg diarios (0,2 mg/kg);
- d) Oxibutinina 5 mg. Cada 12 hs;
- e) Bicarbonato de sodio
- f) EPO 4000 UI

- g) Cobertura de gastos para alimentación y viajes a Buenos Aires para K, su hermana menor y sus progenitores.
- h) Sistema de gestión de trámites para solicitud de medicación y retiro de la misma a través de una unidad intermedia, correo postal o cualquier medio disponible a cargo del Programa.

ARTICULO 2º: EXHORTAR al DIRECTOR NACIONAL DE PRESTACIONES MÉDICAS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, para que realice el seguimiento de las instancias adecuadas para verificar el otorgamiento, en tiempo y forma, del conjunto de las prestaciones de salud que requiere el beneficiario.

ARTICULO 3º: Poner en conocimiento del MINISTRO DE SALUD DE LA NACION y del MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA de los antecedentes del caso, para su consideración y a los efectos que estime correspondan.

ARTICULO 4º.- Las exhortaciones que la presente resolución contiene deberán, acerca de su cumplimiento, ser respondidas en el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles desde su recepción.

ARTICULO 6º: Regístrese, notifíquese en los términos del 28 de la ley 24.284 y resérvese.

**RESOLUCIÓN Nº 00053/2016**